CLMCA Nº 237619

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.994

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE

D. Enrique Cortés Pérez

CONCEJALES

D. Juan Antonio Gil Caballero
D.a Susana Toledo Muñoz
D. Luis Alfonso Cortés Cortés
D. Eugenio Benito Ramos
D. José María Calvo Caballero
D. Antonio Calvo López
D. Juan Calvo Cortés
D. Carlos Arriola García

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Siendo las veintiuna horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Enrique Cortés Pérez, los Señores Concejales anotados al margen y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr Alcalde pregunta a los presentes si oponen algún reparo al borrador del acta anterior.

Tomada la palabra por el Sr Calvo Caballero se solicita rectificación del punto II.- APROBACION DEFINITIVA DEL CATALOGO DE SUELO RESIDENCIAL PUBLICO DE HORCHE, en el sentido de que en la parte final del párrafo último se refleja: "....estando pendiente de un deslinde judicial.", y que en realidad debía decir:
".....estando pendiente de ajustarlo al deslinde judicial ya realizado."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la rectificación antedicha.

Al resto del acta no se opone ningún reparo y es aprobado por unanimidad.

Se deja constancia de que el Concejal Sr Arriola García no se encuentra presente, ya que su incorporación a la sesión es posterior.

II.- INFORMACION DE ALCALDIA DE ASUNTOS DE INTERES MUNICIPAL

A continuación el Sr Alcalde informa a los presentes de los siguientes asuntos:

1º.- Fiestas Patronales

Señala al respecto que la recaudación había ascendido a unos 10.300.000 ptas y que los gastos suponían unos 9.600.000 ptas; que la plaza de toros recientemente construida había funcionado bien aun no estando terminada y que había tenido una acogida favorable.

2º.- Feria Chica

El Sr Alcalde informa que la Comisión de Festejos la integraba la Peña "El Jaleo", que se había contratado para los días 8 y 9 de octubre 4 toros y 4 vacas por importe aproximado de 1.200.000, que la carne se comería el día 12, y que la música había sido contratada con la empresa "Kronos".

3º.- Asuntos judiciales

Se informa en relación con la vivienda ocupada por la ex médico de Horche, que se había dictado por el Juzgado de Primera Instancia resolución favorable al Ayuntamiento para la entrada en la misma, pero que actualmente dicha resolución se había recurrido ante la Audiencia y la vista del recurso se ha fijado para el próximo 18 de noviembre.

Se informa en relación con la ocupación de parte de parcela municipal por D. Faustino Moral, que los antecedentes del caso los tenía el Abogado y que estaba pendiente de presentación de demanda para la recuperación del bien municipal.

4º.- Autobús escolar

Se informa que se ha renovado el contrato con la empresa "Mazario", por el mismo precio que el curso anterior, y que se revisaría en caso de fuerte incremento de carburantes.

5º.- Comedor escolar

Se informa que se están finalizando las obras de acondicionamiento y que se prevé la iniciación del servicio a mediados de octubre.

III.- APROBACION DE MEMORIA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL CEMENTERIO

Por el Sr Secretario se da lectura al escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de fecha 15 de julio último, y en el que se hacen saber al Ayuntamiento las deficiencias observadas en la documentación remitida a ese Organismo para expediente de aprobación de ampliación del Cementerio.

Asimismo se presenta a examen de los asistentes la memoria complementaria redactada por el Sr Arquitecto Municipal, para subsanar las deficiencias antedichas, y certificados del Registro Civil de Horche y de la Parroquia del Municipio, reflejando el número de defunciones ocurridas en el último decenio así como enterramientos llevados a cabo en el mismo período.

Examinada por los presentes la documentación anterior, se acuerda por unanimidad aprobar la memoria complementaria y certificados antedichos, así como que se incorpore a la citada memoria, un plano redactado por el Sr Arquitecto Municipal con la sección de las fosas.

Asimismo se acuerda por unanimidad, remitir los documentos de referencia a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad para su aprobación definitiva.

Se deja constancia de que el Concejal Sr Arriola García no se encuentra presente, ya que su incorporación a la sesión es posterior.

IV.- <u>INICIACION DE ACUERDO DE REVISION DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL ACORDADO VERBALMENTE EN 1980</u>

Por el Sr Secretario se da lectura al Decreto de Alcaldía de fecha 19 de septiembre último y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el contenido de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Guadalajara, en relación con autos nº 197/94 sobre interdicto de recobrar a instancia del Ayuntamiento de Horche contra Cooperativa Local del Campo "Virgen de la Soledad" de Horche.

Visto que en dicha sentencia se reconoce que desde el año 1.980 existe un contrato verbal de arrendamiento de los lotes 1, 6 y 11 que comprenden diversas fincas rústicas de propiedad municipal.

Visto que el reconocimiento de la existencia de dicho contrato verbal pudiera constituir un acto nulo de pleno derecho,

HE RESUELTO: Que por el Sr Secretario de la Corporación se emita informe en el que recogiendo los antecedentes del caso, se manifieste si la citada contratación verbal pudiera constituir un acto nulo de pleno derecho y procedimiento para su posible revisión de oficio por el Ayuntamiento."

Seguidamente se da lectura por el Sr Secretario al informe de Secretaría de fecha 22 de septiembre último emitido al respecto y cuyo contenido literal es el siguiente:

"D. Rafael Izquierdo Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara), en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 1.994, vengo a emitir el siguiente INFORME:

AYUNTAMIENTO HORCHE (Guadalajara)
CLM-A Nº 237622

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según la documentación obrante en este Ayuntamiento, en 1.970 se llevó a cabo un procedimiento de subasta para la adjudicación en arriendo de diversas fincas rústicas de propiedad municipal, entre las que se encontraban los lotes 1, 6 y 11.

SEGUNDO.- La Cooperativa local del Campo "Virgen de la Soledad" participa en dicha subasta presentando varias plicas para diversos lotes.

TERCERO.- En acto público celebrado el día 15 de febrero de 1.970 se procede a la adjudicación de los lotes de la subasta, no adjudicándose ninguno de ellos a la citada Cooperativa, y siendo adjudicatario de los lotes 1 y 6 D. José Calvo Fernández y del lote 11 D. Gabino Chiloeches Calvo.

CUARTO.- El 2 de marzo de 1.978, el Alcalde del Ayuntamiento, D. Manuel Manzano de la Fuente, remite un escrito al Presidente de la Cooperativa del Campo, cuyo contenido literal es el siguiente:

" Habiendo finalizado el período convenido en el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento que le fueron adjudicadas en subasta que tuvo lugar en esta localidad el 15 de febrero de 1.970; por medio del presente se le comunica para que en el plazo de 8 días haga efectivo en este Ayuntamiento la cantidad consignada al margen (margen que se cita: Ptas 63.415), en concepto de renta que fue adjudicada al lote nº 1-5-6-11 guardando el uso y costumbre de la localidad año y vez, de acuerdo con las normas establecidas en la subasta de referencia."

Se deja constancia que de dicho documento de Alcaldía, tiene conocimiento el actual Ayuntamiento una vez que se insta en 1.994 el procedimiento interdictal para la recuperación de la posesión de sus tierras, ya que el documento original no figura en el expediente general de arriendo de tierras que obra en la Secretaría de mi cargo.

Asimismo se quiere dejar constancia, que a juicio del Secretario que suscribe, del contenido del anterior documento parece deducirse que a pesar de que la Cooperativa del Campo no resultó adjudicataria del arriendo de tierras en el año 1.970, ha gestionado desde dicha fecha los lotes 1, 6 y 11.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Horche notificó fehacientemente a los titulares de los arriendos, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión del día 14 de diciembre de 1.992, dando por extinguidos los antedichos arriendos y haciéndoles saber que durante 1.993 sólo quedaban autorizados a recolectar los frutos del año agrícola.

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CLM-A Nº 237623

Dicha comunicación, en lo que se refiere a los lotes 1, 6 y 11, se dirige a los titulares que figuraban como tales en 1.970, es decir, a D. José Calvo Fernández y a D. Gabino Chiloeches Calvo, y no dirigiéndose ninguna comunicación a la Cooperativa del Campo "Virgen de la Soledad", ya que el Ayuntamiento desconocía que dicha Cooperativa pudiera tener ningún derecho sobre los lotes antedichos.

SEXTO.- El 22 de julio de 1.993, se inicia por el Ayuntamiento nuevo expediente de arrendamiento de las fincas rústicas mediante el sistema de subasta, quedando ésta desierta.

SEPTIMO.- El 5 de octubre de 1.993 se remite escrito de Alcaldía a los antiguos arrendatarios recordándoles el derecho de recogida de frutos y productos del año agrícola en curso y requiriéndoles a que se abstengan de llevar a cabo en las tierras labores preparatorias de cultivo o de cualquier otro tipo.

OCTAVO.- El 23 de noviembre de 1.993 se remite escrito a D. Gabino Chiloeches Calvo y a D. José Felipe Calvo Fernández (antiguos arrendatarios), comunicándoles que se habían llevado a cabo por personal de la Cooperativa "Virgen de la Soledad", labores de labranza en tierras de propiedad municipal sin tener autorización para ello, y se les requería a que se abstuviesen de realizar cualquier tipo de labor en las citadas tierras sin el consentimiento previo del Ayuntamiento.

El contenido del anterior escrito es remitido asimismo al representante de la Cooperativa "Virgen de la Soledad".

NOVENO.- El 21 de diciembre de 1.993, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria acordó adjudicar mediante el sistema de contratación directa, el arrendamiento de tierras de propiedad municipal (entre las que se encuentran los citados lotes 1, 6 y 11), una vez que ya se había llegado a un acuerdo previo con los agricultores de la localidad, y no siendo adjudicado ningún lote a la cooperativa "Virgen de la Soledad".

DECIMO.- El 22 de diciembre de 1.993 se remite escrito a D. Mariano García Rojo y D. Valentín Mateos de la Higuera Araque, trabajadores de la Cooperativa "Virgen de la soledad", requiriéndoles a que se abstengan de realizar labores de cultivo en las tierras de propiedad municipal sin el consentimiento previo del Ayuntamiento, y al hacerse caso omiso de este requerimiento, el día 12 de enero de 1.994 el Alcalde del Ayuntamiento interpone denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción Decano de Guadalajara.

En auto dictado el 19 de enero de 1.994 por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, se acuerda el archivo de la denuncia al entenderse que el hecho no es constitutivo de infracción penal.

DECIMO PRIMERO.- Al no prosperar la denuncia penal, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1.994, acuerda ejercer una acción judicial para recuperación de la posesión de las tierras rústicas de propiedad municipal objeto de usurpación.

DECIMO SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Guadalajara dicta sentencia de fecha 1 de septiembre último, desestimando la demanda del Ayuntamiento y reconociendo en la misma y desde el año de 1.980 la existencia de un contrato verbal de arrendamiento de los lotes 1, 6 y 11 adjudicado a la Cooperativa "Virgen de la Soledad".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez concretados los antecedentes del caso, procede por esta Secretaría informar acerca de si la existencia de un contrato verbal de arrendamiento de tierras rústicas llevado a cabo en el año 1.980 por un Alcalde (hecho recogido en la sentencia judicial antedicha), puede ser constitutivo de un acto nulo de pleno derecho y si el Ayuntamiento puede revisar de oficio el citado acto y procedimiento, en su caso, que habrá de seguirse.

En relación con el primer aspecto, a juicio de esta Secretaría, el acto en cuestión puede ser calificado de nulo de pleno derecho, y por lo tanto objeto de revisión por el Pleno del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ello en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La legislación aplicable en 1.980 al caso en cuestión, estaba constituida fundamentalmente por las siguientes normas:

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1.955.
- Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
- Texto Articulado y Refundido de las Leyes de Bases de Redimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CLM-A Nº 237625

De acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, la contratación verbal de un arrendamiento de tierras rústicas de propiedad municipal, puede suponer un acto nulo de pleno derecho, ya que según disponía el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo " Los actos de la Administración son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

En el presente supuesto no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955 que señala que "El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión del uso de bienes patrimoniales habrá de realizarse por subasta...."

Tampoco se han cumplido los trámites de la contratación local regulados en el Decreto de 6 de octubre de 1977, toda vez que según su artículo 109 la normativa jurídica aplicable a los contratos de arrendamiento que no tengan carácter administrativo se regirán "en cuanto a su preparación y adjudicación por sus normas administrativas especiales y, en su defecto, por las disposiciones de la presente Ley sobre preparación y adjudicación de los contratos de obras, gestión de servicios y suministros que se aplicarán por analogía a la figura contractual de que se trate".

En conclusión, se incumplen, a juicio de esta Secretaría, absolutamente todos los trámites precisos para la contratación mediante subasta (aprobación de pliegos, publicidad, concurrencia, informes de Secretaría e Intervención etc) y que se especifican en el citado Decreto de 6 de octubre de 1977.

Por otra parte, además de las razones expuestas, el acto en cuestión puede ser considerado como nulo de pleno derecho por "haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente", tal como recoge el artículo 47.1 apartado a) de la citada Ley de procedimiento Administrativo. Ello es consecuencia de que en el caso que nos ocupa, y de acuerdo con la legislación local aplicable en 1980, el órgano competente para llevar a cabo la citada contratación era el Pleno de la Corporación y no el Alcalde, y más teniendo en cuenta que el Alcalde que contrata verbalmente en 1.980 no se encontraba revestido de la titularidad del órgano.

Esta última consideración referida a la falta de titularidad del órgano queda contrastada por lo siguiente:

1º.- En el proceso interdictal instado en 1,994 para la recuperación de la posesión de sus tierras, en el pliego de posiciones que el Ayuntamiento presenta para que sean absueltas por el representante de la Cooperativa Local del Campo "Virgen de la Soledad", D Alfredo Calvo Blanco, se formula la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guad.)
CLM-A Nº 237628

"Cuarta.- confiese ser cierto que en el año 1980 no se pactó contrato alguno entre el Ayuntamiento y la cooperativa que Vd representa. (En caso afirmativo, el confesante deberá indicar con quien se pactó y que procedimiento se siguió)".

A la anterior posición D. Alfredo Calvo Blanco, representante de la Cooperativa citada, manifiesta :

"Que es cierto. que el contrato fue pactado en forma verbal, con el Alcalde Don Manuel Manzano de la Fuente y con algún concejal, no acordándose de cuantos de ellos."

2º.- El Alcalde del Ayuntamiento de Horche en el año 1.980 no era D. Manuel Manzano de la Fuente, sino D. Claudio Calvo García, según consta en el Libro de Actas de Pleno de esta Corporación y así se refleja en el acta de la sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento celebrada el día 20 de abril de 1.979.

La documentación a que se ha hecho referencia se encuentra en la Secretaría de mi cargo, y de ella se desprende sin ningún tipo de dudas que la contratación verbal del arriendo de tierras municipales que manifiesta D. Alfredo Calvo Blanco haber hecho con D. Manuel Manzano de la Fuente en el año 1.980, carece de valor jurídico alguno ya que este último no ostentaba el cargo de Alcalde.

Por último procede informar por esta Secretaría, la posibilidad legal de revisión del acto y el procedimiento a seguir para su declaración de nulidad.

A tal efecto se informa favorablemente que los Ayuntamientos pueden revisar de oficio sus propios actos.

Así el artículo 53 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 establece:

"Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

En igual sentido se manifiesta el artículo 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1.986, quien en su apartado 2 añade:

"La solicitud de dictamen del Consejo de Estado, en los casos que proceda legalmente, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas".

En cuanto al procedimiento para la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho, deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AYUNTAMIENTO HORCHE (Guadalajara)
CLM-A Nº 237627

Dicho artículo requiere en síntesis:
- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento.
- Audiencia de los interesados.
- Dictamen favorable del Consejo de Estado.
- Acuerdo definitivo del Pleno de la Corporación.

El órgano competente para declarar la revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento, ya que así lo establece el artículo 110 de la Ley de 2 de abril de 1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local al regular la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, norma que debe regir en los procedimientos de revisión de los demás actos administrativos, pues la competencia para la anulación de un acto corresponde al "órgano supremo de la entidad". Así lo establece el artículo 56.2 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, al regular el recurso de lesividad, norma que puede aplicarse al procedimiento del artículo 102 de la Ley de 26 de noviembre de 1992.

El presente informe se emite, sin perjuicio de lo que el Pleno de la Corporación decida y en todo caso, sin perjuicio del dictámen preceptivo y vinculante que deba emitir el Consejo de Estado."

Examinada la documentación anterior, el Sr Alcalde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, propone a los presentes:

1º.- Iniciar expediente de revisión de oficio del acto administrativo municipal acordado verbalmente en 1.980 y referido al arrendamiento al que se ha hecho alusión en el informe de Secretaría anterior.

2º.- Dar audiencia a todos los interesados en el procedimiento, para que en el plazo de diez días formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3º.- Suspender cautelarmente la vigencia de los arriendos de tierras rústicas que fueron adjudicados en sesión plenaria del día 21 de diciembre de 1.993, y que resulten afectados por el presente expediente de revisión.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban las propuestas de Alcaldía.

Se deja constancia de que el Concejal Sr Arriola García no se encuentra presente, ya que su incorporación a la sesión es posterior.

V.- MOCIONES DE URGENCIA

En este momento y siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos se incorpora a la sesión el Concejal D. Carlos Arriola García.

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CLM-A Nº 237628

Antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, el Sr Presidente pregunta a los asistentes si desean someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día.

5.1. Aceptación de cesión gratuita incluida en convenio urbanístico

El Propio Alcalde señala a los presentes que al objeto de que se facilite el cumplimiento de los plazos de ejecución de la Residencia de Ancianos y viviendas sociales, contenidas en el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Horche y JUVIMAN S.L., y para evitar un mayor retraso en los plazos de ejecución antedichos, sometía a debate la presente moción.

Aprobada por unanimidad la urgencia de la presente moción, se aprueba asimismo por unanimidad:

Facultar al Sr Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que comparezca ante Notario con el fin de aceptar la cesión gratuita que la mercantil JUVIMAN S.L. hará al Ayuntamiento de Horche , como cumplimiento del convenio urbanístico de recalificación suscrito entre ambas partes el 1 de febrero de 1.994, de una zona destinada a viario, con superficie de 165 metros cuadrados procedentes de la Registral 5.903 nº 3/15 de Concentración Parcelaria, y al efecto otorgue y firme cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

5.2. Personación del Ayuntamiento en recurso de casación

El Sr Alcalde manifiesta a los presentes que se había comunicado por D. Luis Rodrigo, Abogado del Ayuntamiento, que por Doña Teresa Redondo se había interpuesto recurso de casación, contra sentencia recaida con fecha 15 de julio de 1.994 en el recurso contencioso-administrativo nº 1256/92, contra acuerdo adoptado por este Ayuntamiento aprobatorio de proyecto de reparcelación.

Por otra parte, el Abogado del Ayuntamiento solicitaba instrucciones para personación en el Tribunal Supremo y ser parte en la sustanciación del citado recurso.

Por lo expuesto, el Sr Alcalde justificaba la urgencia de la presente moción, y aprobada por unanimidad dicha urgencia, se acuerda asimismo por unanimidad facultar al Abogado del Ayuntamiento para su personación en el Tribunal Supremo y ser parte en la sustanciación del recurso de casación antedicho.

5.3. Moción del Grupo Socialista

A continuación el Sr Calvo Caballero, en nombre de su Grupo, procede a dar lectura a una moción de urgencia en relación con la convocatoria del Plan Concertado con los municipios para el fomento de empleo en la Región, regulada en la Orden de la Consejería de Industria y Turismo de Castilla La Mancha de 20 de septiembre de 1.994, justificando la urgencia por el número de parados existente en la localidad y de los beneficios que la medida ofrece para ese colectivo, así como las mejoras notables que pueden lograrse para las obras y servicios comunitarios.

CLM-A Nº 237629

Apreciada, por unanimidad, la urgencia de la presente moción se procede a su debate, señalando El Sr Calvo Caballero en síntesis el contenido de la Orden reguladora.

El Sr Alcalde, se muestra conforme con el contenido de la moción , indicando que el Ayuntamiento está acogido actualmente a dos planes de empleo con el INEM para adecuación de comedor escolar y para colaboración social.

El Sr Calvo Caballero procede a dar lectura a las propuestas concretas de la moción y que son las siguientes:

1ª.- Que se acuerde, por decisión plenaria, solicitar a la Consejería de Industria y Turismo de CLM. la incorporación de este Municipio al Plan de Empleo regulado en la referida Orden de 20 de septiembre de 1.994.

2ª.- Que en la Comisión de Selección de Personal que se constituya para este objeto estén representados todos los partidos políticos con mandatos en esta Corporación.

3ª.- Que se faculte al Sr Alcalde para realizar todos los trámites y gestiones necesarios, dentro del plazo que finalizará el 23 de octubre de 1.994 al objeto de que lleve a buen término este acuerdo, firmando cuantos documentos sean necesarios.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban las anteriores propuestas.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1ª.- Del Sr Calvo Caballero, solicitando información acerca de quien facilita las entradas para el festejo taurino del próximo fin de semana.

El Sr Alcalde contesta que las entradas se han entregado por la Diputación Provincial y que el festejo taurino es a beneficio del "Proyecto Hombre"; que el Ayuntamiento facilita el desplazamiento poniendo gratuitamente a disposición de los vecinos un autobús para la ida y la vuelta, al margen de regalar las entradas para el espectáculo.

2ª.- Del Sr Calvo Caballero, acerca de cómo va a funcionar la televisión local.

El Sr Alcalde contesta que en las fiestas últimas se han brindado determinadas personas para hacer un video, y a los que agradece su labor; que en un futuro se prevé la incorporación de un canal vía satélite compartido con el canal local y que todavía no puede saberse cómo se va a gestionar dicho canal local.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós horas y cinco minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)